**RESOLUCIÓN No.** № - - 0 9 7

( 19 MAY 2025 )

"Por medio de la cual se adjudica el concurso de méritos No. PMP-CMA-038-2025"

**EL PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA**

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, y la Resolución No. 001 del 7 de enero de 2025 y,

## I. CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la contratación objeto del Concurso de Méritos PMP-CMA-038-2025 se encuentra incluida la programación del Plan Anual de Adquisiciones presentado por la entidad el 26 de enero de 2025 y modificado el 2 de abril de 2025

Que la Personería Municipal de Pereira se rige en materia contractual por el Estatuto General de la Administración Pública, y conforme a esto, le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

Que el presente proceso está sometido a los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades constitucionales de la Ley 80 de 1993, y se exigirán las responsabilidades de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que mediante Resolución 088 del 07 de mayo de 2025 se ordenó apertura del concurso de méritos No PMP-CMA-038-2025.

Que LA PERSONERIA DE PEREIRA mediante la Oficina Asesora Jurídica y de Talento Humano

y la oficina Administrativa y financiera Humano, en cumplimiento de dispuesto en la Ley 80 de 1993 y en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, sustentó técnica, financiera, jurídica y presupuestalmente en los correspondientes estudios previos la necesidad de adelantar el proceso de selección en la modalidad de Concurso de Méritos Abierto con el objeto de seleccionar la mejor propuesta para contratar lo siguiente: *"Contratar los servicios de un intermediario de seguros legalmente establecido en el país, para asesorar a la personería municipal de Pereira en la contratación y administración del programa de seguros requerido para la adecuada protección de sus bienes e intereses, incluyendo la correcta ejecución de los contratos de seguro que se celebren con su intervención, por el término de duración de las vigencias de las pólizas que se contraten."*

Que, el presente proceso PMP-CMA-038-2025, no causará comisión, gastos, honorarios o erogación alguna a cargo de la PERSONERIA MUNICIPAL DE PEREIRA, teniendo en cuenta que la remuneración de los servicios prestados por el intermediario de seguros será pagada por las compañías aseguradoras, con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio.

Que, de conformidad con los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2, 2.2.1.1.2.1.4 y 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015, se publicaron los estudios previos, el análisis del sector, el pliego de condiciones, el aviso de convocatoria y los anexos correspondientes en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, desde el 05 d emayo de 2025

Que, durante el traslado para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, esto fue, hasta el 06de mayo de 2025, no se presentaron observaciones en la plataforma pública de Secop II.

Que, no se encontraron observaciones y recomendaciones para ser parte integral del pliego de condiciones definitivo y sus anexos.

Que, en cumplimiento del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del trámite de la Convocatoria Pública para el concurso de mérito se llevó a cabo mediante la Resolución No. 088 del 07 de mayo de 2025, la cual fue publicada en la misma fecha en la en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

Que, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, igualmente se convocó a las veedurías ciudadanas para el control social del proceso.

Que, de acuerdo al cronograma del proceso, se dio traslado para presentar observaciones al pliego

de condiciones definitivo, esto fue, 09 de mayo de 2025.

Que, el día 09 de mayo de 2025 no hubo observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, por lo cual no se subieron respuestas.

Que, el dieciséis (16) de mayo de 2025, siendo las 06:00 p.m., cumpliendo con lo establecido en el pliego de condiciones se llevó a cabo el cierre del proceso PMP-CMA-038-2025, en el cual se recibió la siguiente propuesta:

Oferta 1 CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS SA; Nit 891.410.771

Que, mediante documento de fecha 12 de mayo de 2025, el ordenador del gasto designó los integrantes del comité asesor evaluador del proceso de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que, de acuerdo con el cronograma y trámite del proceso, se elaboraron los informes de evaluación jurídica, técnica y financiera de la propuesta recibida, los cuales fueron consolidados y

publicados en el portal único de contratación SECOP II, dentro del proceso PMP-CMA-038-2025, el 13 de mayo de 2025 con el siguiente resultado:

Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación, correspondiente a un (1) día hábil comprendidos entre el 12 y el 13 de mayo de 2025, no se recibieron observaciones.

Que, una vez trascurrido el término de traslado, se publicó en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II., el día 13 de mayo de 2025, certificación donde se consigna que, en virtud a que no fueron recibidas observaciones al informe de evaluación se mantiene el resultado y conclusiones allí consignadas.

Que de conformidad con el resultado final de evaluación el comité de evaluador RECOMENDÓ al Ordenador del Gasto adjudicar el presente proceso al proponente CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS SA identificado con Nit 891.410.771, cuyo Representante Legal es la señora LUZ ELENA LONDOÑO BERNAL identificado con Cédula de ciudadanía No. 42.971.108, teniendo en cuenta que el mismo dio cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones.

Que, de acuerdo a lo expuesto, la Ordenador del Gasto acoge la recomendación de adjudicación emitida por el Comité Técnico Evaluador.

Que el artículo 24° numeral 7° de la Ley 80 de 1993, estipula:

"Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo los

de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia."

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar el concurso de méritos No. PMP-CMA-038-2025, cuyo objeto es: *"Contratar los servicios de un intermediario de seguros legalmente establecido en el país, para asesorar a la personería municipal de Pereira en la contratación y administración del programa de seguros requerido para la adecuada protección de sus bienes e intereses, incluyendo la correcta ejecución de los contratos de seguro que se celebren con su intervención, por el término de duración de las vigencias de las pólizas que se contraten."*, al proponente CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS SA identificado con Nit 891.410.771, cuyo Representante Legal es la señora LUZ ELENA LONDOÑO BERNAL identificado con Cédula de ciudadanía No. 42.971.108.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese al proponente seleccionado el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y comuníquese a través de la página del sistema electrónico de contratación pública SECOP II, con la publicación de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto no procederá recurso alguno al ser un acto administrativo de carácter general en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pereira, a los 19 días del mes de mayo de 2025.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SEBASTIÁN ZULETA CASTAÑEDA**
Personero de Pereira (E)

**Proyectó:**
Katherine Niño Bayona